



CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN ARAGÓN PARA EL PERIODO 2023-2026 – LOTE 1 (ZARAGOZA)

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte, D^a. Carmen María Susín Gabarre, Consejera de Bienestar Social y Familia, actuando en representación del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el nombramiento recogido en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D^a. María Jesús Mas Millán con DNI _____ en representación de la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón (APEFA) con C.I.F. G50891209, de acuerdo a su elección por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2023 como Presidenta de la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón, según consta en el Certificado que expide la Secretaria de la Asociación con fecha de 2 de mayo de 2024

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente acuerdo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. Mediante la Orden CDS/769/2023, de 9 de junio, se establecieron los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón para el periodo 2023-2026 (publicada en BOA nº 115, de 19 de junio de 2023).

III. Por Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, se convocó el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2023-2026 (publicada en BOA nº 186, de 26 de septiembre de 2023).

IV. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2023, se autoriza al Departamento de Bienestar Social y Familiar la celebración de conciertos para la gestión del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón y se aprueba el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/20020/3133/263002/91002 y 20020G/3133/263002/39135 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

V. Por Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia de 21 de junio de 2024 se autoriza la celebración de un concierto social para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2024-2026 – Lote 1 (Zaragoza).



CLÁUSULAS DEL CONCIERTO:

PRIMERA.- Objeto.

1. La Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de Punto de Encuentro Familiar en la localidad de Zaragoza, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para la adopción de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2023-2026.
2. El servicio de Puntos de Encuentro Familiar será prestado en los espacios propuestos por la entidad ubicados en:
 - Zaragoza - Centro: Calle Blasón Aragonés, nº 6, planta 1, de Zaragoza.
 - Zaragoza - Actur: Calle Ildelfonso Manuel Gil, nº 35, de Zaragoza.

Dichos espacios deben cumplir y mantener las condiciones técnicas recogidas en la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre.

3. La Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón prestará el servicio en la forma y tiempos indicados en el Proyecto de Gestión presentado. Cualquier modificación deberá ser previamente solicitada y validada por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
4. Los importes económicos quedan fijados en la Orden CDS/769/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón para el periodo 2023-2026 (publicada en BOA nº 115, de 19 de junio de 2023):

| LOCALIDAD DEL PEF | COSTE DESDE 1 JULIO 2024 | COSTE ANUAL 2025 | COSTE ANUAL 2026 |
|---------------------|--------------------------|------------------|------------------|
| TOTAL LOTE ZARAGOZA | 319.040,97 | 651.791,51 | 662.433,47 |

Los importes serán proporcionales al tiempo de ejecución del concierto.

5. El régimen jurídico del Acuerdo será el establecido por la Orden CDS/769/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón para el periodo 2023-2026 (publicada en BOA nº 115, de 19 de junio de 2023), la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para la adopción de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2023-2026 (publicada en BOA nº 186, de 26 de septiembre de 2023), el Proyecto de Gestión presentado por la entidad y demás normativa que sea de aplicación.



SEGUNDA.- Plazo de vigencia y prórrogas.

1. El plazo de vigencia comenzará desde el 1 de julio 2024 de 2024, o desde la fecha de suscripción del presente concierto, si es posterior al 1 de julio, hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse por el mismo tiempo de duración que el concierto inicial, hasta completar el periodo de vigencia máximo de 10 años establecido en la legislación vigente.
2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia de la prórroga del acuerdo de acción concertada, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del acuerdo, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de las personas usuarias que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.
4. En el supuesto de que la decisión de la prórroga sea de oficio, ésta será obligatoria para la entidad concertada.

TERCERA.- Garantía de los derechos de las personas usuarias e información de sus derechos y deberes.

La Administración garantizará el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores tal y como viene recogido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia. Por su parte, la entidad se compromete a velar por el cumplimiento de aquellos. Del mismo modo, las familias usuarias quedarán protegidas por la normativa vigente en esta materia.

CUARTA.- Contenido de los servicios, delimitación de las prestaciones del concierto y coordinación con la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad con otros órganos.

El objeto de este concierto es la prestación del Servicio del Punto de Encuentro Familiar dependiente del Gobierno de Aragón en la localidad de Zaragoza.

Serán personas beneficiarias y usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar, las que se encuentran definidas en el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

Todos los servicios prestados deberán ser supervisados y aprobados previamente por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad. El Servicio de Apoyo a las Familias



realizará las funciones de coordinación, control, seguimiento y evaluación del Punto de Encuentro familiar (en adelante PEF).

Para facilitar la necesaria colaboración y coordinación entre la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y la entidad concertada, se creará una Comisión paritaria de seguimiento formada por, al menos, una persona de cada una de las partes. Por parte de la entidad concertada, una de estas personas será el/la coordinador/a del servicio.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de diez días hábiles desde la firma del concierto y se reunirá, con carácter ordinario, en los diez primeros días de cada trimestre, y con carácter extraordinario y a petición de alguna de las partes, tantas veces como sea necesario. De cada una de las sesiones celebradas se levantará un acta, redactada por una persona de la entidad concertada con los acuerdos alcanzados y los temas tratados.

En las reuniones ordinarias de la Comisión, la entidad concertada deberá presentar una memoria correspondiente al trimestre pasado, de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad. En estas reuniones, así como en las memorias trimestrales se analizará el número de casos atendidos en el periodo de tiempo de referencia, el cumplimiento de los objetivos, las intervenciones realizadas, las incidencias destacables y todas aquellas cuestiones que se consideren de interés para el correcto funcionamiento y mejora del servicio.

Además, la entidad presentará, dentro de los primeros quince días hábiles del primer mes de cada año, una memoria anual comprensiva de los datos relativos, conforme a las indicaciones que se le emitirán desde la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y que incluirá una valoración global del servicio prestado, indicando número de expedientes, evolución y características de los mismos, incidencias, sistemas de intervención y coordinación y propuestas de mejora.

La Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad podrá solicitar a la entidad concertada cuantos informes considere oportunos acerca de la gestión y funcionamiento del servicio, así como sobre cualquiera de los casos atendidos.

Al margen de esta Comisión, se garantizará la necesaria continuidad en la coordinación y seguimiento entre la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y la entidad, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del servicio. La entidad deberá facilitar un teléfono de contacto, siempre disponible, como forma de comunicación entre las partes.

Deberá establecerse un sistema de coordinación, con los Juzgados y con los órganos administrativos competentes en materia de protección de menores. Se incluirán, además de las pertinentes reuniones de coordinación, la aplicación de los protocolos propuestos para la recogida e intercambio de información.

Además, se deberán cumplir los protocolos de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades que pudieran tener relación con la actividad propia del Punto de Encuentro Familiar.

La Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad autorizará al PEF la emisión de informes, a otras entidades u organizaciones, relativos a incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las normas, así como sobre la evolución de casos individuales.



QUINTA.- Procedimiento y protocolos de intervención.

Las intervenciones del PEF se desarrollarán conforme al Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón y los criterios quedarán concretados en un protocolo de actuación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.

El procedimiento de actuación del PEF se ajustará a lo establecido en el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

Para llevar a cabo las actuaciones en los PEF's, se aplicarán los Protocolos y Procedimientos de intervención propuestos y validados por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad:

1. Protocolos de derivación.
2. Protocolo de actuación: apertura del expediente, entrevista inicial, organización, planificación de la intervención, evaluación y cierre.
3. Plan Individual de Intervención Familiar.
4. Procedimiento para la elaboración y seguimiento de informes.
5. Protocolo de suspensión y finalización de la intervención.
6. Protocolo de Seguridad y actuaciones en caso de Violencia de Género.
7. Protocolo de Coordinación con jueces y el Organismo que tenga atribuidas las competencias sobre menores.
8. Protocolo de Coordinación con la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
9. Plan de Coordinación con otros organismos.
10. Reglamento de Régimen interno/normas de funcionamiento.

Violencia de Género.

Según lo establecido en la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, en el Anexo 1, segunda condición mínima técnica, en su punto 5 de procedimiento y protocolos de intervención:

- A. *“En caso de violencia de género, el equipo técnico del PEF velará por la seguridad de la víctima y del menor en sus dependencias, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas e incluso, si fuera necesario, la suspensión de la intervención, para asegurar la integridad física o psíquica de ambos”.*
- B. *El Gobierno de Aragón elaborará un Protocolo específico para casos de violencia de género en Puntos de encuentro Familiar de Aragón que deberá ser implantado y asumido por las entidades gestoras.*
- C. *Además, la entidad concertada diseñará un procedimiento de intervención en casos de violencia de género que incluirá medidas organizativas, de actuación y distribución de espacios, que asegurarán la integridad física y emocional de las mujeres víctimas y de sus hijas e hijos”*



SEXTA.- Reglamento de Régimen Interno y normas de funcionamiento.

La entidad concertada cumplirá el reglamento interno de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar propuesto que, una vez visado por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, será de obligado cumplimiento tanto para el personal técnico como para las familias usuarias. Deberá figurar en lugar visible en la instalación y tendrá la siguiente estructura mínima:

- Derechos y Obligaciones del equipo técnico del PEF.
- Derechos y Obligaciones de las personas usuarias.
- Horarios.
- Tiempos de espera y de atención.
- Uso de las instalaciones.
- Formas de contacto.
- Normas de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar. Debe incluir información básica sobre tratamiento de datos de carácter personal.
- Quejas y sugerencias.
- Actuaciones en caso de incumplimiento.
- Actuaciones en situación de emergencia y/o excepcional gravedad.

La entidad concertada dispondrá de unas normas de funcionamiento que serán aprobadas por la Dirección General de Familia Infancia y Natalidad. Estas normas incluirán, como mínimo, lo establecido en el artículo 25 del Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

El comienzo del régimen de intercambio o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento y horarios, del cual se entregará una copia a cada una de estas.

Cualquier modificación de las normas de funcionamiento deberá ser aprobada por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y comunicada por el PEF a los órganos judiciales y administrativos competentes en la materia, así como a las familias.

SÉPTIMA.- Protocolo de seguridad general aprobado por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.

En el caso de que el personal técnico del PEF observara cualquier indicio de violencia física o verbal, se podrá suspender de forma cautelar la intervención, poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial, del fiscal y del órgano administrativo competente en materia de menores, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad.

El espacio físico donde se preste el servicio de Punto de Encuentro Familiar adoptará las medidas establecidas en el Protocolo de Seguridad de Puntos de Encuentro.

El Punto de Encuentro, deberá contar con la instalación de una Central de Alarmas con botón antipánico, con conexión y mantenimiento requerido y dispositivos móviles, con las siguientes características:



- A. El sistema de Pánico, estará conectado a una Central de Alarmas Homologada por el Ministerio del Interior.
- B. La comunicación con la Central de Alarmas será con un sistema de comunicación supervisado.
- C. Todo el sistema tendrá la homologación correspondiente a Grado 2.
- D. El botón de pánico deberá de ser móvil para que el personal técnico siempre lo pueda llevar encima. El número de dispositivos necesarios en cada instalación deberá ser suficiente para que todos/as los/las técnicos/as que estén interviniendo sean portadores/as del mismo en cada momento.
- E. La contratación se deberá realizar con alguna de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia y Seguridad vigente del Gobierno de Aragón.
- F. El servicio contratado por las empresas y entidades adjudicatarias del servicio tendrá las ventajas económicas aplicadas al Gobierno de Aragón en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia y Seguridad.

La empresa o entidad concertada podrá sustituir la instalación de la Central de Alarmas al contratar un servicio de seguridad privada, sin arma, durante los horarios de visita, prestado por una empresa homologada por el Ministerio del Interior.

La entidad concertada comunicará a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, en el plazo de un mes desde la adjudicación del presente concierto, la siguiente información, que será recogida en una ficha modelo que se facilitará a las entidades adjudicatarias:

- Empresa con la cual contrate la Central de Alarmas, o en su caso el servicio de seguridad privada, sin arma.
- Número de dispositivos instalados.
- Fecha de comienzo del concierto y condiciones.

Asimismo, se comunicará para su autorización, cualquier incidencia o variación que se deba realizar en el servicio contratado y propuestas que redunden en una mejora y refuerzo de las medidas de seguridad.

OCTAVA.- Sistema para la gestión de los expedientes de los PEFs.

La entidad concertada dispondrá de un soporte informático para el tratamiento automatizado de los expedientes, que garantizará la protección y confidencialidad de los datos y que recogerá toda la información relativa al procedimiento de Intervención de los PEFs establecida en los artículos del 13 al 20 del Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

Dada la naturaleza de los datos recabados se deberá contar, entre otras medidas de seguridad, con un adecuado control de acceso de usuario en función de su perfil y con una trazabilidad de los accesos efectuados a los expedientes y a los datos personales incluidos en los mismos, siempre conforme a los principios relativos al tratamiento que se recojan en la normativa vigente en materia de protección de datos. El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de



lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de responsabilidad proactiva.

La entidad concertada facilitará, a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, el acceso a los expedientes a través de sus soportes informáticos, mediante acceso remoto u otro sistema, garantizando en todo momento la seguridad y confidencialidad de los datos.

Si estando vigente el concierto, la Administración dispusiera de la herramienta de gestión, la entidad concertada se comprometerá a su uso, así como, al traspaso de los datos en el momento que se habilite el soporte técnico de la Administración.

El personal técnico del PEF solicitará el alta en AVANTIUS Aragón, sistema de gestión de expedientes judiciales que permite que los distintos integrantes de los órganos judiciales o cualquier otro profesional puedan intervenir con la debida seguridad dentro de un expediente electrónico único.

NOVENA.- Informes de Seguimiento.

Con carácter general, el personal técnico del PEF emitirá informes de seguimiento y evolución de cada caso, con la periodicidad exigida en la resolución del órgano derivante y, si esta no lo fijase, con periodicidad semestral, así como todos aquellos que le sean requeridos en cualquier momento de la intervención.

Dichos informes serán automatizados y deberán remitirse al órgano judicial o administrativo derivante.

Las personas usuarias del PEF podrán tener acceso a los informes siempre y cuando lo autorice la Autoridad derivante.

La Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad autorizará al PEF de Zaragoza la emisión de otro tipo de informes, en función de las necesidades, relativos a incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las normas, así como sobre la evolución de casos individuales, en caso de solicitud de otros órganos intervinientes. De todos los informes quedará constancia en la herramienta de gestión.

DÉCIMA.- Obligaciones de la entidad concertada.

▪ Obligaciones generales de la entidad.

1. Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las familias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
3. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.



5. Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto.
6. Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
7. Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
8. En la difusión pública de cualquier tipo que realice la entidad concertada relacionada con el Punto de Encuentro Familiar, se hará constar expresamente que la titularidad del mismo corresponde al Gobierno de Aragón, debiendo ser sometida, previamente, dicha actividad a la autorización de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y ajustarse a las normas de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón, utilizando los logotipos debidamente autorizados por la misma. Así mismo, se indicará que el servicio está financiado con fondos procedentes del Pacto contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad.
9. En la sede del PEF ha de hacerse constar que se trata de un servicio público del Gobierno de Aragón, a través de una placa identificativa, cuyo coste será asumido por la entidad concertada y se ajustará al Manual de identidad visual corporativa del Gobierno de Aragón.
10. La entidad concertada en ningún caso usará la imagen ni cualquier otro dato que pudiera llevar a la identificación de las personas usuarias del servicio, aunque existiera autorización para ello por parte de la persona usuaria o beneficiaria.
11. La persona que ejerza de coordinadora en cada uno de los PEFs, dispondrá de un teléfono móvil para la comunicación con la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y con las familias, cuyo gasto correrá a cargo de la entidad concertada.
12. Disponer de los medios humanos y materiales que se establezcan como indispensables durante la ejecución del concierto.
13. Cumplir las directrices e instrucciones derivadas del concierto, procedimientos y protocolos de funcionamiento, así como las normas establecidas para garantizar la adecuada prestación del servicio.
14. Facilitar la inspección y evaluación por parte de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad para comprobar la gestión realizada. La entidad pondrá a disposición cuanta información y documentación le sea requerida.
15. Informar por escrito, a la Dirección General de Familia Infancia y Natalidad, de cualquier incidencia que se produzca en la prestación del servicio, así como de proponer actuaciones para su adecuada resolución.
16. Emitir informe para la Dirección General de Familia Infancia y Natalidad de las quejas presentadas por el funcionamiento de PEF.



17. La Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad podrá acordar con la entidad concertada la participación de personas voluntarias a través de entidades de voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que pudieran intervenir cuenten con la formación específica exigidas para el personal contratado y que actúen sólo como apoyo y colaboración con las personas profesionales, no pudiendo sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de aquéllas. El personal voluntario deberá acreditar el cumplimiento del requisito de carencia de antecedentes penales.
18. Las variaciones que existan en la plantilla de personal, requerirán la autorización previa del Servicio responsable de la gestión y seguimiento de los Puntos de Familiar de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
19. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta al control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

▪ **Obligaciones esenciales.**

1. Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
2. Cumplir en su integridad el contenido del Proyecto de Gestión del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.
3. Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.

▪ **Obligaciones de carácter social.**

1. Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
2. Protección social de las personas trabajadoras.

▪ **Obligaciones con el personal que presta el servicio.**

1. Serán de cuenta de la entidad concertada el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de la seguridad social y las del convenio colectivo que sea de aplicación a las personas trabajadoras. La falta de pago de los salarios y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.
2. El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación laboral alguna con el Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Departamento de Bienestar



Social y Familia del Gobierno de Aragón de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores/as, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

3. Asimismo, la entidad concertada se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.
4. A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio y por la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, todas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad concertada, se compromete a que sus trabajadores/as guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los/las menores o al funcionamiento del Servicio, incluso aún terminada la relación contractual, incluido el personal voluntario.
5. La entidad concertada aportará declaración responsable de que los y las profesionales cumplen con el requisito de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del personal afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
6. No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización de la persona responsable del seguimiento del concierto por parte del Gobierno de Aragón.
7. Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por el importe que figura en el Anexo 2.
8. Las personas trabajadoras deberán participar en los procedimientos de inspección y evaluación de la calidad de los servicios, así como comunicar a la Comisión de Seguimiento las irregularidades o anomalías que pudiesen observar en el funcionamiento, organización o instalaciones del Punto de Encuentro Familiar, y cualquier vulneración de los derechos de las personas usuarias y beneficiarias y del resto del personal del centro.
9. La entidad y sus trabajadores/as colaborarán con los órganos derivantes así como con otros organismos/entidades competentes, previa autorización de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad del Gobierno de Aragón.
10. El personal del Equipo Técnico participará en aquellos foros de formación y difusión que proponga la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad en relación con el objeto de este concierto.



11. Obligación de establecer planes de formación continuada del personal técnico, en materias relacionadas con la intervención ejercida en los PEFs y con una duración mínima de 10 horas por año. Deberá dar cuenta a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad de la planificación de dicha formación, así como, una vez realizada, de la evaluación de la misma.
12. La Administración concertante podrá autorizar la participación de personas en prácticas académicas o profesionales, quienes actuarán siempre bajo la supervisión de los y las profesionales del servicio.
 - **Régimen de Confidencialidad y obligaciones respecto a la protección de datos personales**

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de las entidades que participen en el proceso del concierto, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el Anexo III de la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, relativo a la información sobre protección de datos de carácter personal de los participantes, y en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón.

En el caso de que el concierto implique el acceso de la entidad concertada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad concertante, la entidad concertada actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el Anexo IV de la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, relativo al acuerdo de encargado del tratamiento.

El órgano concertante, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los participantes en el procedimiento, que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano concertante en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

Así mismo, las entidades participantes deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.



▪ **Obligaciones relativas a la ejecución y desarrollo del servicio.**

La participación y colaboración en la ejecución de la intervención corresponden a todas las personas trabajadoras, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas a lograr los objetivos previstos en el Servicio Puntos de Encuentro Familiar.

1. Se deberá garantizar la prestación integral del servicio y el cumplimiento de los diferentes procedimientos y protocolos de intervención.
2. Durante el primer trimestre de cada año presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación así como memoria justificativa de gastos ocasionados en el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con el modelo normalizado propuesto por la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad. Del mismo modo, trimestralmente se dará cuenta de la actividad mediante la correspondiente memoria, siguiendo el modelo propuesto.
3. La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de las actuaciones y se comprometerá al desarrollo de estrategias de mejora para detectar/subsanar carencias y proponer modificaciones oportunas.
4. La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor y sus familias con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de las intervenciones del programa.
5. En el caso de que se requieran adaptaciones específicas para la atención a personas con dificultades de movilidad, lenguaje u otras, el PEF garantizará su atención, proveyendo los recursos necesarios e informando a la Dirección General de los mismos. Los costes serán asumidos por la entidad concertada.

DECIMOPRIMERA.- Ejecución y pago del servicio

Con carácter mensual, se realizarán los pagos por los servicios prestados previa emisión de la factura presentada por la entidad concertada, la cual requerirá la conformidad de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.

Sólo podrá facturarse a partir de la fecha de inicio del concierto y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

Anualmente, y con relación al último ejercicio vencido y antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente la entidad concertada deberá:

- Justificar anualmente las cantidades abonadas por la administración por el servicio concertado, mediante la aportación por parte de la entidad concertada de un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada.
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que deberá incluir listados del personal contratado al inicio y final del ejercicio en el que se especifiquen la titulación, categoría profesional, % de jornada laboral y número de horas de trabajo.
- La Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad podrá, en todo momento, solicitar a la entidad cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la



situación patrimonial de la entidad, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

DÉCIMOSEGUNDA. - Causas de modificación, revisión y extinción del acuerdo de acción concertada.

Serán causas de modificación del acuerdo de acción concertada:

1. La variación de las circunstancias iniciales de suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades de atención a las personas usuarias. En particular se podrá incrementar o aminorar el número de plazas o servicios objeto del concierto durante la vigencia del mismo, para adecuarlo a la demanda real, de acuerdo con el módulo económico establecido.
2. Asimismo, podrá ser objeto de modificación cuando sea necesario para garantizar la continuidad asistencial de las personas beneficiarias del servicio, y las necesidades de atención no se encuentren incluidas en el objeto de un acuerdo de acción concertada vigente.
3. El acuerdo de acción concertada se podrá modificar de oficio o a instancia de la entidad concertada del servicio. La modificación del acuerdo de acción concertada será acordada por la persona titular del Departamento de Bienestar Social y Familia a propuesta de la Dirección General de Familia Infancia y Natalidad, en la que deberá constar debidamente acreditadas, las causas de modificación. Dicha propuesta será trasladada a la entidad concertada para que en un plazo no superior a 10 días hábiles pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.
4. La modificación será obligatoria para la entidad concertada cuando este prevista en el acuerdo, o cuando sin estar prevista, el importe de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.

Serán causas de extinción del acuerdo de acción concertada las contenidas en la Ley 11/2016 de 15 de diciembre de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y, demás normativa vigente.

DÉCIMOTERCERA.- Cesión de los acuerdos de acción concertada.

Los servicios y prestaciones objeto de esta acción concertada no podrán ser cedidos ni total ni parcialmente a terceros, excepto en los casos en los que la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores.

DÉCIMOCUARTA.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

DÉCIMOQUINTA.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, la Orden BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, por



la que se convoca el procedimiento para la adopción de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2023-2026 y la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha al principio mencionados.

D^a. Carmen María Susín Gabarre
CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL
Y FAMILIA

D^a. María Jesús Mas Millán
ASOCIACIÓN PUNTO DE
ENCUENTRO FAMILIAR DE ARAGÓN -
APEFA



ANEXO IV ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ENTIDAD CONCERTADA)

(El contenido del presente anexo se incorporará al concierto que se formalice entre las partes)

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad contratante (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto relativo al Servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar de Aragón.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación
- Otros: *(indicarlo)*

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado del tratamiento gestionará la información que se describe a continuación:

Datos de los demandantes del servicio:

- Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIE/Pasaporte, dirección, postal, firma, teléfono de contacto
- Características personales: estado civil, familia (padres, hijos, familia extensa), lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad



- Categorías especiales de datos: salud (datos relativos a enfermedad, discapacidad), colectivos vulnerables (menores, violencia de género, personas en riesgo de exclusión social), relativos a condenas e infracciones penales.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del concierto.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
 - B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
 - C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.
- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente como una tarea crítica que no admite subcontratación, y así se haya señalado en el **Apartado Q** del cuadro-resumen y en el **Anexo VII** del presente PCAP, o cuando el tratamiento sea inherente a una prestación definida como tarea crítica que no admite subcontratación.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (adjudicatario del concierto) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.



K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas a la entidad concertada:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso



- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada. Asimismo, el adjudicatario tiene obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

Finalizada la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria deberá entregar a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad cualesquiera soportes o documentos en los que consten datos de carácter personal de las personas atendidas en el servicio, destruyendo cualquier copia de los mismos que pudiese estar almacenada en equipos o medios informáticos de su propiedad.

A la finalización de la ejecución del contrato, los expedientes de las personas usuarias quedarán en propiedad y a disposición de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, debiendo ser entregados por la entidad adjudicataria, completos y debidamente organizados. La Dirección General establecerá y facilitará los medios seguros para realizar este traspaso de información.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Realizar las consultas previas que corresponda.
- B) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- C) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías